

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 27 ENE 2023

Proceso N° 28-2022-00346

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque la demanda que nos ocupa no se circunscribe al Distrito Judicial respecto del cual está llamado a evocar conocimiento este Despacho.

Lo anterior por cuanto, en el artículo 28 del Código General del Proceso relativo a la competencia territorial, indica que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“(…)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante».

(…)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Así las cosas y verificadas las piezas procesales allegadas por el extremo demandante, se tiene que el domicilio del demandado es el Municipio de Chía. En ese sentido, se colige que el juez competente para conocer la presente acción ejecutiva judicial es el Juez Civil del Circuito de Zipaquirá que por reparto corresponda.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de Christian José Mora Padilla, Nancy Cecilia Rueda Reyes, Cesar Augusto Quintanilla y Construcciones urbanísticas y arquitectónicas S.A.S.

CONUBAR S.A. contra AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. Lo anterior con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JC.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Superior de Zipaquirá
Calle 10 de Agosto No. 200

El anterior auto se Notifico por Estado

NO 063

Fecha 30 ENE 2023

El Secretario(a), _____


